

Cipolletti, 16 de junio de 2026

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**BANCO DE LA PAMPA S.A. C/ RETAMAL, JUAN PABLO S/ EJECUTIVO**" (Expte. CI-00306-C-2026).

Y CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y el régimen legal de las letras de cambio y pagaré (Decreto-Ley 5965/1963), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **JUAN PABLO RETAMAL, DNI 32.694.479**, haga íntegro pago a **BANCO DE LA PAMPA S.A.** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$9.760.550,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$6.500.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **LUIS GUSTAVO ARIAS, JUAN MANUEL GARCIA y ADRIAN GUSTAVO SAGGINA** en conjunto, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 30/100 (\$1.229.829,30)** (MBx9%+40%). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$9.760.550,00). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones

previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): WPKX-CBEJ y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante